



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 13/05/2021

Estado No 061

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2015 03881 00	ALVARO TORRES ALVEAR	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	16/04/2021		CONCEDE APELACION SENTENCIA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2015 06372 00	CARLOS ARTURO RIVERA ROBAYO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	16/04/2021		CONCEDE APELACION SENTENCIA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2016 01920 00	LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	16/04/2021		CONCEDE APELACION SENTENCIA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

13/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

13/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 13/05/2021

Estado No 061

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2016 03889 00	NATALIA CONTRERAS DE QUEVEDO	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	16/04/2021		CONCEDE APELACION SENTENCIA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2017 03458 00	NESTOR BACARES ULLOA	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	16/04/2021		CONCEDE APELACION SENTENCIA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2017 04550 00	FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	11/05/2021		SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO DEL PROCURADOR 125 JUDICIAL II	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2019 00147 01	BRYAN RICARDO ANGARITA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E .S.E	12/05/2021		auto admite recurso orden correr traslado	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

13/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

13/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 13/05/2021

Estado No 061

SUBSECCION D

Página: 3

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2018 00345 01	SANTIAGO RUIZ MEDINA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	12/05/2021		AUTO ADMITE RECURSO OPRDENA CORRER TRASLADO	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 00241 01	WILSON HERNANDO SUAREZ CUERVO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E .S.E	12/05/2021		ADMITE RECURSOS DE APELACION ORDENA CORRER TRASLADO	ISRAEL SOLER PEDROZA
2019 00071 01	PABLO EMILIO ROMERO ROJAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	12/05/2021		auto admite recurso ordena correr traslado	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 00442 01	JUAN SEBASTIAN MEJIA SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E .S.E	12/05/2021		AUTO ADMITE RECURSO ORDENA CORRER TRASLADO	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

13/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

13/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 13/05/2021

Estado No 061

SUBSECCION D

Página: 4

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2015 01167 00	SANDRA PATRICIA LEON GARCIA	NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	12/05/2021		concede recurso ordena remitir expediente	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 06135 00	JESUS ALBERTO LOPEZ JARAMILLO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL	12/05/2021		Auto que ordena oficiar por segunda vez a la entidad demandada para que allegue información.	ISRAEL SOLER PEDROZA
2018 02678 00	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	DOLORES BEATRIZ MUÑOZ OCAMPO	12/05/2021		concede recurso de apelación ordena remitir expediente	ISRAEL SOLER PEDROZA
2019 00549 00	DIANA ABIGAIL DELGADO OSPINA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	12/05/2021		concede recurso de apelacion ordena remitir expediente	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTÉ ESTADO SE FIJA HOY

13/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

13/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 13/05/2021

Estado No 061

SUBSECCION D

Página: 5

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2019 00874 00	RICARDO HERNANDEZ ALDANA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	12/05/2021		Auto corre traslado para alegar de conclusión	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 00208 01	LAURA NATALIA MOLINA FAJARDO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	12/05/2021		Auto corre traslado a la parte demandada de la nulidad presentada.	ISRAEL SOLER PEDROZA
2011 00777 01	HENRY FRANCISCO BUSTO ALBA	NACION - PROCURADURIA GERNRAL DE LA NACION	11/05/2021		SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO DEL PROCURADOR 125 JUDICIAL II	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

13/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

13/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 25000-23-42-000-2015-01167-00
Demandante: SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA
Demandado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la parte demandante**, el 13 de abril de 2021 (fls.340-351), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación, contra la sentencia proferida el 04 de marzo de 2021 (Fls. 317-332) y notificada el 24 de marzo de dicho año (fls. 333-339), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 027 **2016 00241 01**
Demandante: WILSON HERNANDO SUÁREZ CUERVO.
Demandado: SUBRED-INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E .
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITEN** los recursos de apelación, interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes, el 20 de octubre de 2020 (Fls 300-302 y Fls 304-307), quienes se encuentran reconocidos para actuar en la presente acción (Fl.288 vlto), contra la sentencia de primera instancia proferida el 05 de octubre de 2020 (fls. 276-288 vlto), y notificada el 06 de octubre de 2020 (fls.289-299), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días, para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 42 053 **2017 00442 01**
Demandante: JUAN SEBASTIÁN MEJÍA SÁNCHEZ.
Demandado: SUBRED- INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado del demandante, el 26 de agosto de 2020 (Fls 294-245 Anexo 36-Archivo recurso de apelación), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 229), contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de agosto de 2020 (Fl. 294 Anexo 30-Archivo Sentencia), y notificada el 25 de agosto de 2020 (Fl. 294 Anexo 31- Archivo notificaciones), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25899-33-33-003-2017-00208-01
Demandante: LAURA NATALIA MOLINA FAJARDO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Corre traslado de solicitud de nulidad.

Por medio de correo electrónico enviado el 5 de abril del 2021, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de nulidad, ya que, según afirma, no le fue notificado el auto del 30 de abril del 2019 por el cual se admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

En ese orden de ideas, en vista de que según el artículo 208 del CPACA, a las nulidades debe dársele el trámite de incidente, en concordancia con lo establecido en los artículos 210 *ibídem* y 129 del CGP, y en aras de contar con elementos suficientes para decidir la decisión que corresponda, garantizando el derecho de contradicción y de defensa, se **DISPONE:**

1. Correr traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de la solicitud de nulidad, **por un término de tres (3) días** para que se pronuncien al respecto y si lo consideran pertinente, soliciten pruebas.
2. Surtido el trámite mencionado, el expediente deberá volver al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 25000-23-42-000-2017-06135-00

Demandante: JESÚS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Tema: Reajuste asignación de retiro con prima de actualización.

Asunto: Requiere pruebas por segunda vez

En la audiencia inicial se decretaron unas pruebas documentales y en tal sentido, se dispuso oficiar a la entidad demandada para que aportara la certificación de haberes laborales del actor, desde el año 1997 a 2003. Hecho el requerimiento respectivo, la Dirección de Personal de la entidad contestó y aportó esta información en 84 folios, que se **dispone incorporar al expediente**.

En dicha diligencia también se requirió a la entidad para que explicara cuantitativa y matemáticamente cómo se llevó a cabo la liquidación de las asignaciones básicas del accionante, con la inclusión de los valores correspondientes a la prima de actualización por el periodo comprendido entre el año 1992 y 1995, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4ª de 1992 y los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995. Además, para que aportara copia de los desprendibles de pago mensual donde consten los haberes percibidos, con los respectivos descuentos, desde el año 1992 a 1996. Sin embargo, no se ha remitido esta información

Así las cosas, el Despacho **DISPONE** que por conducto de la Secretaría de la Subsección, se requiera **por segunda vez** al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que aporte la información mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/jdag



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 012 **2018 00345 01**
Demandante: SANTIAGO RUIZ MEDINA.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado del demandante, el 21 de octubre de 2020 (Fls 234-235), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl.133vlt), contra la sentencia de primera instancia proferida el 06 de octubre de 2020 (fls. 228-230), y notificada en estrado, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 25000-23-42-000-2018-02678-00
Demandante: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL.
Demandado: DOLORES BEATRIZ MUÑOZ OCAMPO
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la parte demandada**, el 09 de abril de 2021 (fls.301-304), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021 (Fls. 277-290) y notificada el 24 de marzo de 2021 (fls. 292-300), por medio de la cual se accedió a las pretensiones.

Si bien, la sentencia objeto de recurso fue condenatoria parcialmente, lo cierto es que, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación, ni propusieron fórmula conciliatoria, como lo dispone el numeral segundo del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021, por lo cual no se fijará fecha para la audiencia de conciliación.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ "Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)" (subraya fuera de texto original)

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/ags



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 027 **2019 00071 01**
Demandante: PABLO EMILIO ROMERO ROJAS.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado del demandante, el 19 de octubre de 2020 (Fls 213-231), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 97), contra la sentencia de primera instancia proferida el 08 de octubre de 2020 (fls. 210-212), y notificada en estrado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 011 **2019 00147 01**
Demandante: BRYAN RICARDO ANGARITA.
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E .
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, el 12 de noviembre de 2020 (Fls 172-178) quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 83), contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de octubre de 2020 (fls. 154-170), y notificada el 28 de octubre de 2020 (fls.171), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 25000-23-42-000-2019-00549-00

Demandante: DIANA ABIGAIL DELGADO OSPINA.

Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el caso bajo estudio, la **apoderada judicial de la parte actora**, el 06 de abril de 2021 (fls.122-126), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 04 de marzo de 2021 (Fls. 109-112) y notificada el 18 de marzo de 2021 (fls. 113-121), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 25000-23-42-000-2019-00874-00

Demandante: RICARDO HERNÁNDEZ ALDANA

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SEVICIOS DE SALUD DEL
NORTE OCCIDENTE E.S.E

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Tema: Contrato realidad.

Asunto: Corre traslado para alegatos de conclusión.

En la audiencia de pruebas celebrada el 12 de marzo del 2021, se ordenó requerir a la entidad demandada para que aportara i) el manual de funciones y competencias laborales, específicamente de los médicos pediatras que hacen parte de la planta de personal y ii) copia del acto administrativo por medio del cual se fijó la estructura administrativa de la entidad. A este requerimiento, el apoderado respondió por medio de correo electrónico, aportando los documentos solicitados, que obran a folios 501 a 523 y por lo tanto, **se incorporan al expediente.**

En ese sentido, se dispone declarar cerrada la etapa probatoria, y que las partes **presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia.** En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto correspondiente, vencidos los cuales se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2015-03881-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO TORRES ALVEAR
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

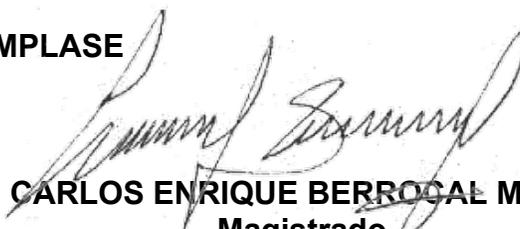
El 31 de agosto de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió declarar probada la excepción de prescripción total de las sumas causadas por el demandante (fls. 171 a 176). La parte demandante interpuso y sustentó en término recurso de apelación¹ en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 185 a 192). En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ El término para interponer el recurso de apelación corrió del 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2020.

² “**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2015-06372-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA ROBAYO
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 31 de agosto de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió declarar probada la excepción de prescripción total de las sumas causadas por el demandante (fls. 152 a 157). El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó en término recurso de apelación en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 165 y 166). En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Aplicable en el presente asunto teniendo en cuenta que el término para interponer el recurso de apelación corrió del 04 al 17 de febrero de 2021, esto es en vigencia de la mencionada ley.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2016-0192-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 31 de agosto de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió declarar probada la excepción de prescripción total de las sumas causadas por el demandante (fls. 224 a 230). El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó en término recurso de apelación¹ en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 238 y 239). En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ El término para interponer el recurso de apelación corrió del 20 de noviembre al 03 de diciembre de 2020

² “**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2016-03889-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NATALIA CONTRERAS DE QUEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 29 de mayo de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió declarar probada la excepción de prescripción total de las sumas causadas por el demandante (fls. 177 a 182). La apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó en término recurso de apelación¹ en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 191 a 195). En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ El término para interponer el recurso de apelación corrió del 16 al 29 de octubre de 2020.

² “**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2017-03458-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR BACARES ULLOA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 30 de septiembre de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió declarar probada la excepción de prescripción total de las sumas causadas por el demandante (fls. 228 a 233). Los apoderados de la partes interpusieron y sustentaron en término recurso de apelación en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 244 a 257). En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Aplicable en el presente asunto teniendo en cuenta que el término para interponer el recurso de apelación corrió del 25 de enero al 5 de febrero de 2021, esto es en vigencia de la mencionada ley.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No : 25000-23-42 000 2017 04550 01
Medio de control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante : FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA¹
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL²
Subsección : C

El Agente del Ministerio Público delegado para este despacho, Procurador 125³ Judicial II para Asuntos Administrativos, manifestó que tiene interés indirecto en las resultas del presente medio de control, al fungir como accionante en un proceso donde solicita el reconocimiento de la bonificación por compensación, así como la reliquidación de la prima especial de servicios conforme lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992. Comoquiera que el presente asunto se fundamenta en similares pretensiones, atendiendo a lo previsto en los artículos 45 del CPACA y 141 -numeral 1º- del CGP, el Despacho aceptará el impedimento presentado.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento del Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos para conocer del presente trámite de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, para que asigne nuevo agente del Ministerio Público.

TERCERO: Una vez designado nuevo procurador judicial **REMITIR** copia de la audiencia de conciliación celebrada el 06 de mayo de 2021 y **SURTIR** las órdenes allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ info@ancasconsultoria.com

² mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ jcontreras@procuraduria.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No : 25000-23-25 000 2011 00777 01
Acción. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante : HENRY FRANCISCO BUSTOS ALBA
Demandado : NACIÓN – PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

El Agente del Ministerio Público delegado para este despacho, Procurador 125¹ Judicial II para Asuntos Administrativos, manifestó que tiene interés indirecto en las resultas del presente medio de control, al fungir como accionante en un proceso donde solicita el reconocimiento de la bonificación por compensación, así como la reliquidación de la prima especial de servicios conforme lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 4^a de 1992. Comoquiera que el presente asunto se fundamenta en similares pretensiones, atendiendo a lo previsto en los artículos 45 del CPACA y 141 -numeral 1^o- del CGP, el Despacho aceptará el impedimento presentado.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento del Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos para conocer del presente trámite de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, para que asigne nuevo agente del Ministerio Público.

TERCERO: Una vez designado nuevo procurador judicial **REMITIR** copia de la audiencia de conciliación celebrada el 04 de mayo de 2021 y **CUMPLIR** las órdenes allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ jcontreras@procuraduria.gov.co Demandante: ricardoalvarezabogados@gmail.com
Demandado: pmartinez@procuraduria.gov.co Ministerio Público:
cmolina@procuraduria.gov.co